

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones defuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Agosto 1891).

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## SANIDAD.—Circular.

En vista del estado sanitario de la provincia por haberse presentado en algunos pueblos casos de viruela, si bien revistiendo formas benignas, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, prohibir en absoluto el lavado de ropas en las acequias de riego, recomendando además a los Alcaldes, bajo su más estrecha responsabilidad, el mayor cuidado de las reglas de higiene.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su más exacto cumplimiento, previniendo que la infracción a lo ordenado la castigaré severamente.

Zaragoza 28 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

## SECCIÓN CUARTA.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## 20 POR 100 DE PROPIOS.—Circular.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 12 del actual la circular por la que se conminaba con la multa correspondiente a los señores Alcaldes que aparecían en descubierto del servicio de remisión de certificaciones trimestrales del 20 por 100 si no las remitían antes del día 20, se observa con disgusto la indiferencia con que miran tan sencillo cuan importante servicio, toda vez que son varios los pueblos que hasta la fecha han dejado de remitirlas, por cuya razón el Sr. Delegado de Hacienda por providencia de 24 del que rige se ha servido apercibirlos con la multa de 15 pesetas si en el plazo de 8 días, a contar desde la fecha de la publicación de esta circular, no cumplimentan el referido servicio; cuya multa les será exigida en el papel correspondiente y por los medios que señalan los artículos 184, 185 y 188 de la ley de 2 de Octubre de 1877, sin perjuicio de mandarles comisiones con dietas y gastos de viaje por cuenta de los Ayuntamientos, a fin de que formalicen dichas certificaciones y las presenten en esta Administración.

Zaragoza 26 de Agosto de 1891.—El Administrador, Joaquín Berned.

Relación de los pueblos que han dejado de remitir las certificaciones que á cada uno se le consignan, á los cuales apercibe el Sr. Delegado de Hacienda con la multa de 15 pesetas si en el plazo de ocho días no las remiten:

PUEBLOS.	CERTIFICACIONES en descubierto.
Alhama.....	4.º
Alfamén.....	3.º y 4.º
Almochuel.....	4.º
Ardisa.....	4.º
Ariza.....	4.º
Azuara.....	3.º y 4.º
Bárboles.....	4.º
Belmonte.....	3.º y 4.º
Botorríta.....	4.º
Calatayud.....	4.º
Calmarza.....	4.º
Castiliscar.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Cervera.....	2.º, 3.º y 4.º
Ejea.....	4.º
Fabara.....	4.º
Fombuena.....	4.º
Fuentes de Ebro.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Ibdes.....	3.º y 4.º
Inogés.....	4.º
Isuerre.....	2.º, 3.º y 4.º
Jaulín.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Langa.....	4.º
Las Cuerlas.....	4.º
Letúx.....	2.º, 3.º y 4.º
Luesma.....	4.º
Lumpiaque.....	4.º
Luna.....	3.º y 4.º
Manchones.....	4.º
Mequinenza.....	3.º y 4.º
Monterde.....	4.º
Murillo de Gállego.....	4.º
Orés.....	4.º
Pardos.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Pedrola.....	4.º
Pintano.....	3.º y 4.º
Plasencia.....	4.º
Pleitas.....	4.º
Pradilla.....	4.º
Rodén.....	4.º
Sabiñán.....	4.º
Tierga.....	3.º
Tobed.....	3.º y 4.º
Torralba de Ribota.....	4.º
Torrecilla de Valmadrid.....	4.º
Torrijo.....	4.º
Tosos.....	4.º
Trasmoz.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valmadrid.....	1.º, 2.º, 3.º y 4.º
Valpalmas.....	4.º
Villafeliche.....	4.º
Villanueva del Huerva.....	3.º y 4.º
Zuera.....	4.º
Nuévalos.....	4.º

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ANUNCIO.

La recaudación del primer trimestre del corriente año, de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que á continuación se expresa, tendrá lugar en los días y meses de Agosto y Septiembre que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Almonacid de la Cuba.....	29 y 30.
Langa.....	29 y 30.
Purroy.....	29 y 30.
Terrer.....	29 y 30.
Viver de la Sierra.....	29 y 30.
Retascón.....	29 y 30.
Romanos.....	29 y 30.
Torralvilla.....	29 y 30.
Mesones.....	3 y 4.

Zaragoza 27 de Agosto de 1891.—El Administrador, P. O., Ricardo Cisneros.

### SECCIÓN SEXTA.

D. Santos Adán Mareca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Trasobares:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla la celebrada en 25 de Julio de este año, cuyo contenido es como sigue:

«Al margen.—Sr. Presidente: D. Juan Chneca, D. Domingo Diaz, D. Ambrosio Garcia, D. Mariano Cester, D. Jenaro Mediel.—Asociados: D. Patricio Montairón, D. Mariano Adán, D. Dionisio Benedi, D. Manuel Pérez, D. Antonio Aznar, don Gregorio Blasco, D. Miguel Urbano.

En el centro.—En la villa de Trasobares á 25 de Julio de 1891; reunidos en la Sala Consistorial de la misma los señores de Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Clemente Ibañez, el cual declaró abierta la sesión manifestando: Que en el presupuesto ordinario de este Municipio para el corriente año económico de 1891-92, aprobado ya por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, resulta un déficit de 2 321 pesetas y 70 céntimos, y esta Corporación, conforme á lo que determina la regla 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto á fin de nivelarlo, pero se ve claramente que en los gastos no puede hacerse economía alguna; antes por el contrario, que siendo la cuota señalada á este pueblo por contingente provincial en dicho año 243 pesetas más de la consignada en el mismo presupuesto, era preciso aumentar dichos gastos, sin que los ingresos ordinarios puedan dar mayores rendimientos por hallarse ya utilizados cuantos permite la legislación vigente, á no ser que el nuevo arbitrio de pesas y medidas de que trata el Real decreto de 7 de Junio de este año dará, después de arrendado, las 243 pesetas de aumento en los gastos de que arriba se hace men-

ción; pero según cálculo de todos los concurrentes, y que por los mismos se pide dicho arriendo, no habrá de dar acaso la tercera parte, ó sean 81 pesetas próximamente, y por tanto vendrá á quedar siempre el mismo déficit y todavía más; y siendo de todo punto preciso cubrir dicha cantidad con recursos extraordinarios en la forma que se indica por dicho Sr. Gobernador civil en su oficio al remitir aprobado el presupuesto, de conformidad quedó discutido el asunto, acordando, por unanimidad: Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña calculado en el citado año económico de 1891 á 1892, para cubrir el mencionado déficit resultante en el mismo, comprendido en la tarifa siguiente:

NOMBRE de los artículos.	CONSUMO que se calcula. Kilogramos.	PRECIO medio en la localidad. Pesetas.	VALOR anual. Pesetas.	Producto al año al 20 por 100. Pesetas.
Paja.....	220 200	0'03	6.606	1.321'20
Leña.....	250.125	0'02	5.002'50	1.000'50
			Total..	2.321'70

Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto arriba citada, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal del acta, fijándose además al público por término de ocho días, y que una vez transcurrido dicho plazo se remitan al mismo Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando los señores que saben hacerlo, y por los que no, yo el infrascrito, Secretario, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y obre sus efectos expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Trasobares á 25 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Ibáñez.—Santos Adán, Secretario.

D. Mariano Sancho, Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de Nombrevilla:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el día 15 del corriente se halla el siguiente

«Particular.—Visto el presupuesto ordinario del año económico de 1891-92, aprobado por la Superioridad, en el cual resulta déficit de 637 pesetas con 69 céntimos, y cuyo déficit tenía acordado esta Junta cubrirlo por medio de repartimiento general por creerlo de más sencilla y fácil aplicación, dadas las condiciones de esta localidad, y como el excelentísimo Sr. Gobernador civil aprobase el presupuesto desestimando dicho acuerdo y ordenando se procediese antes á allegar recursos por medio de arbitrios extraordinarios sobre la paja, leña y demás especies no comprendidas en la tarifas de consumos establecidas por el Estado, procediéndose al efecto á formar el oportuno expediente con arreglo á la

Real orden de 3 de Agosto de 1878, ajustándose á la prescripción sexta de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, esta Junta municipal examinó nuevamente el referido presupuesto y no encontrando medio alguno de poder disminuir el referido déficit, acordóse por unanimidad que se cumpla exactamente lo ordenado por el Excmo Sr. Gobernador, estableciendo al efecto un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña, ajustado á la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	PRECIO	Arbitrio.	Consumo	Producto
		medio. Pesetas.	— Pesetas.	calculado durante el año. Kilogs.	anual. Pesetas.
Paja.....	Q. mét.º	2'25	0'30	1.000	300
Leña ....	Idem.	1'25	0'22	1.535	337'69
TOTAL.....					637'69

Y que esta tarifa se eleve al Gobierno de S. M. para su aprobación. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por el término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en el regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Rafael Lorente.—Concejales: Patricio Sancho.—Pascual Arnal.—Antonio Valero.—Asociados: Paulino Blas.—Cayetano Ballestín.—Por acuerdo de Francisco Vicente, Angel Sancho y Félix Ruber, Basilio Simón, Secretario.»

Es copia de su original á que me refiero y queda en esta Secretaría de mi cargo. Y para que conste y obre los efectos correspondientes expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Nombrevilla á 22 de Agosto de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Lorente.—Mariano Sancho, Secretario.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, con el del grupo de líquidos y cupo parcial sobre alcoholes, aguardientes y licores de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Valpalmas 23 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pascual Arascó.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Estanislao Hernando y Serrano, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos ejecutivos que penden en este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en términos de Ayerbe, y por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

1.<sup>a</sup> Una casa, sita en la villa de Ayerbe y su calle de San Benito, señalada con el núm. 22, la cual consta de dos pisos, bodega, dos lagares, corrales, cubierto y descubierto y un hortal; linda lo uno con lo otro y todo junto por su derecha con casa de Isidro Sarasa, por su izquierda con la de D. Babil Solana y por su espalda con la de D. León Romeo y camino que conduce á las eras: tasada en 7.896 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un olivar en la partida camino de Zaragoza, con un yermo al mismo perteneciente, la cabida de toda esta finca es 57 áreas, 21 centiareas, equivalente á ocho fanegas de tierra; linda por Oriente con olivar de Mariano Castán, por Mediodía con viña de D. Mariano Romeo, por Poniente con camino público y por Norte con viña de Fermín Salcedo: tasado en 720 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y en el de Huesca, se señala el día 21 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, y se hace presente:

1.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada; y

3.<sup>o</sup> Que los antecedentes que ha facilitado el Sr. Registrador de la propiedad respecto á la titulación de las fincas objeto de la subasta, se hallan en los autos á disposición de cuantas personas quieran enterarse.

Dado en Zaragoza á 25 de Agosto de 1891.—Estanislao Hernando.—Por Grañena, Mariano Broquera.

Cédula de notificación.

En la causa formada en este Juzgado contra Eustaquio Angel Les sobre hurto de un mantón á Andresa Lerín, la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito dictó con fecha 27 de Mayo último sentencia en la referida causa, de conformidad con las conclusiones fiscales aceptadas por el procesado, condenando al referido Eustaquio Angel Les á la pena de tres meses de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo y al pago de las costas procesales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación á la perjudicada Andresa Lerín, libro y firmo la presente en Zaragoza á 25 de Agosto de 1891.—El Escribano, Bibiano Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Para **RAFEL MONGE** Blancas, 5,  
anisados Zaragoza

## 600 Á 1.000 PESETAS DE BENEFICIO MENSUAL

podrán ganarse con solo un pequeño capital de 250 pesetas, como Representante depositario general de un artículo exclusivo de primera necesidad universal, privilegiado y premiado. Las personas formales que puedan cumplir las condiciones exigidas, recibirán inmediatamente instrucciones detalladas con solo indicar su dirección con exactitud y claridad. Dirigirse á

MR. RICHARD SCHNEIDER

*Inventore y fabricante, en Paris, 22, rue d'Armaillé, 22, en PARIS.*

La Casa recibe y se encarga de la venta de todos productos de España en los mercados de Francia.

Imprenta del Hospicio.